



# Consejo Económico y Social

Distr. general  
16 de enero de 2007  
Español  
Original: inglés

## Comisión de Estupefacientes

50° período de sesiones

Viena, 12 a 16 de marzo de 2007

Tema 4 del programa provisional\*

**Seguimiento del vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General**

## El problema mundial de las drogas

### Cuarto informe bienal del Director Ejecutivo

Adición

### Medidas contra el blanqueo de dinero

#### Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción . . . . .	1	2
II. Normas internacionales sobre el blanqueo de capitales . . . . .	2-12	2
III. Medidas adoptadas por los gobiernos . . . . .	13-21	4
A. Leyes que penalizan el blanqueo de capitales . . . . .	13-14	4
B. Embargo preventivo, incautación y decomiso del producto de delito . . . . .	15-16	5
C. El blanqueo de capitales como delito que da lugar a extradición . . . . .	17-18	6
D. Leyes nacionales que exigen declarar el traslado transfronterizo de dinero en efectivo y de títulos negociables al portador . . . . .	19	8
E. Medidas para prevenir y detectar el blanqueo de capitales en las entidades financieras . . . . .	20-21	9
IV. Iniciativas mundiales y regionales . . . . .	22-27	10
V. Medidas adoptadas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito . . . . .	28-45	12
VI. Recomendaciones . . . . .	46-47	15

\* E/CN.7/2007/1.



## **I. Introducción**

1. En su vigésimo período extraordinario de sesiones (resolución S-20/4 D) la Asamblea General reconoció que el problema del blanqueo de dinero proveniente del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, así como de otros delitos graves, había llegado a convertirse en una amenaza mundial de tal gravedad para la integridad, seguridad y estabilidad del sistema financiero y comercial, e incluso para las estructuras de gobierno, que su solución reclamaba la adopción de medidas por parte de la comunidad internacional. Entre otras cosas, la Asamblea instó a todos los Estados a que cumplieran con lo dispuesto contra el blanqueo de dinero en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 y en los demás instrumentos internacionales pertinentes relativos al blanqueo de capitales. En el presente documento se proporciona información sobre los progresos registrados por los Estados Miembros en lo que respecta al cumplimiento de esas disposiciones en el cuarto ciclo de presentación de informes, en comparación con los tres ciclos anteriores.

## **II. Normas internacionales sobre el blanqueo de capitales**

2. El régimen internacional para la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo está constituido por los tratados de las Naciones Unidas y las normas pertinentes internacionalmente reconocidas y aceptadas. Las normas internacionales no son estáticas y se van adaptando conforme a las tendencias internacionales. En la Convención de 1988 se tipificó el tráfico de drogas como delito determinante del blanqueo de capitales. Posteriormente, en los tratados de las Naciones Unidas se amplió el alcance de los delitos determinantes para abarcar todos los delitos graves.

3. En 1988 el Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria (denominado entonces Comité de Basilea sobre Reglamentación y Supervisión Bancaria) emitió una declaración sobre la prevención de la utilización con fines delictivos del sistema bancario a efectos del blanqueo de dinero en la que reconocía el riesgo de que las instituciones financieras se utilizaran con fines delictivos e impartía orientación a los bancos acerca de la identificación de los clientes y la necesidad de cumplir la legislación contra el blanqueo de capitales y de cooperar con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley en esa esfera.

4. En 1990 el Grupo de Acción Financiera sobre el blanqueo de capitales (GAFI) aprobó 40 recomendaciones sobre las medidas necesarias para combatir el blanqueo de capitales, medidas estas que se revisaron en 1996. Tras los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001 el GAFI añadió ocho recomendaciones especiales para abordar cuestiones relacionadas concretamente con la financiación del terrorismo. En 2004 se aprobó una novena recomendación especial, relativa a los correos portadores de dinero en efectivo.

5. En 2003 se aprobó una revisión completa de las 40 recomendaciones y en octubre de 2004 se introdujeron otras enmiendas. Las recomendaciones revisadas y las adicionales proporcionan un marco amplio de medidas encaminadas a combatir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. En ellas se establecen

normas mínimas de actuación que los Estados deben aplicar según sus circunstancias y su marco constitucional particulares. Abarcan las medidas que se deberían establecer en los sistemas de justicia penal y los regímenes reglamentarios nacionales, las medidas preventivas que han de adoptar las instituciones financieras, empresas y profesiones y cuestiones de cooperación internacional.

6. El 26 de octubre de 2005 el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea aprobaron la Directiva 2005/60/EC, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo, que revoca las dos directivas anteriores, aprobadas en 1991 y 2001, respectivamente. La nueva Directiva prohíbe el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y exige a las entidades que por ella se rijan que apliquen procedimientos de diligencia debida con respecto al cliente, denuncien las operaciones sospechosas a las dependencias de inteligencia financiera, adopten medidas de apoyo en materia de registros, capacitación y gestión de riesgos y supervisen el cumplimiento de esas medidas a nivel nacional. La fecha límite para la aplicación de la nueva directiva por parte de los Estados miembros de la Unión Europea es el 15 de diciembre de 2007.

7. En la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo I), que entró en vigor el 29 de septiembre de 2003, se amplía la definición de blanqueo de capitales para incluir el producto de todos los delitos graves y se da fuerza de ley a varias cuestiones que se abordaron en 1998, en la Declaración política aprobada por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones (resolución S-20/2).

8. En la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (resolución 58/4 de la Asamblea General, anexo), que entró en vigor el 14 de diciembre de 2005, se tipifica como delito la ocultación y el blanqueo del producto de los actos de corrupción y se enuncian otras medidas de vasto alcance para combatir el blanqueo de capitales.

9. El Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo (resolución 54/109 de la Asamblea General, anexo), que entró en vigor el 10 de abril de 2002, exige a los Estados Miembros que adopten medidas para impedir que sus sistemas financieros sean utilizados indebidamente por personas que planeen o cometan actos de terrorismo.

10. Tras los sucesos del 11 de septiembre de 2001, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1373 (2001), en la que, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, decidió que todos los Estados previnieran y reprimieran la financiación de los actos de terrorismo y estableció un comité para verificar la aplicación de la resolución.

11. En su resolución 1456 (2003) el Consejo de Seguridad decidió aprobar una declaración sobre la lucha contra el terrorismo. Reafirmó la necesidad de evitar que los terroristas recurrieran a otras actividades delictivas como la delincuencia transnacional organizada, el uso y el tráfico ilícitos de drogas, el blanqueo de capitales y el tráfico ilícito de armas.

12. En septiembre de 2006 la Asamblea General, reconociendo la amenaza constante planteada por el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, aprobó la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo

(resolución 60/288 de la Asamblea General) y fortaleció el mandato de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) para luchar contra los dos fenómenos. En la Estrategia, y más concretamente, en el Plan de acción (resolución 60/288 de la Asamblea General, anexo), se alienta a la ONUDD a aumentar la colaboración con los Estados para ayudarles a dar pleno cumplimiento a las normas y las obligaciones internacionales relativas a la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

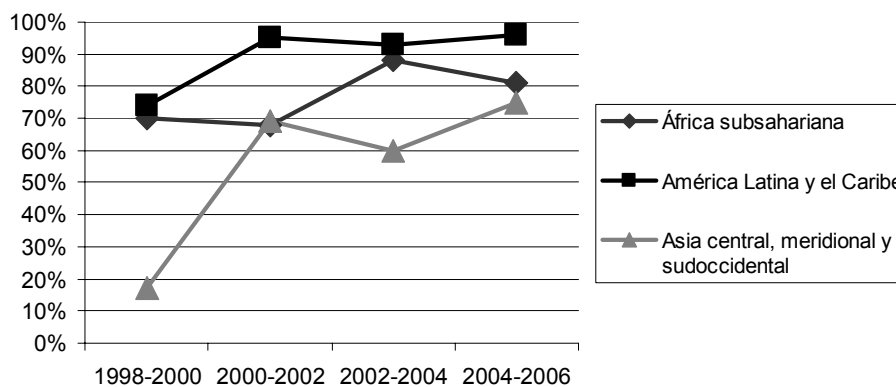
### III. Medidas adoptadas por los gobiernos

#### A. Leyes que penalizan el blanqueo de capitales

13. Tres años después de 2003, fecha límite establecida en el vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para la promulgación de leyes nacionales contra el blanqueo de capitales, todavía hay regiones en que los Estados Miembros han de hacer más esfuerzos por penalizar el blanqueo del producto del narcotráfico y demás delitos graves, así como la financiación del terrorismo. En el cuarto ciclo de presentación de informes, en la región de América Latina y el Caribe el número de países que cumplen ese requisito aumentó ligeramente (el 3%). En la región del Asia central, meridional y sudoccidental se observó un aumento del 15% en comparación con el ciclo anterior de presentación de informes. No obstante, en el África subsahariana se observó una declinación del 88% en el tercer ciclo de presentación de informes al 81% en el cuarto<sup>1</sup> (véase la figura I).

Figura I

#### Penalización del blanqueo del producto del tráfico de drogas y demás delitos graves (por regiones)

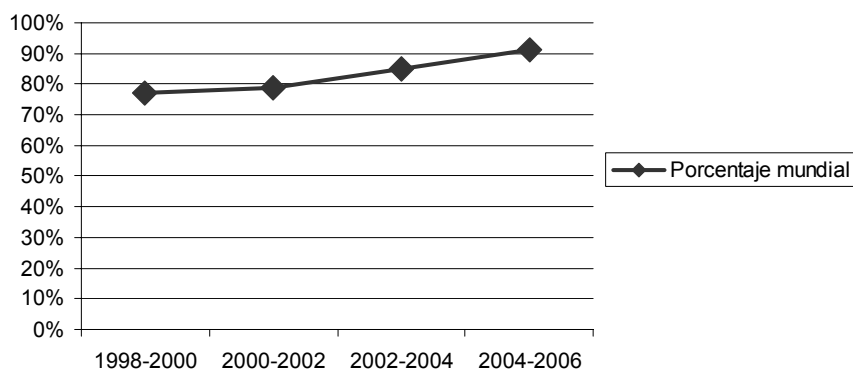


14. Sin embargo, a nivel mundial, el número de Estados Miembros que penalizan el blanqueo de capitales ha venido aumentando continuamente desde el período de referencia (1998-2000), y entre el tercer ciclo de presentación de informes y el

<sup>1</sup> La disminución puede imputarse al hecho de que no todos los Estados que respondieron en el tercer ciclo de presentación de informes lo hicieron en el cuarto.

cuarto aumentó el 6%, lo que entraña un porcentaje de cumplimiento del 91% (véase la figura II).

Figura II  
**Penalización del blanqueo del producto del tráfico de drogas y demás delitos graves (a nivel mundial)**



## B. Embargo preventivo, incautación y decomiso del producto del delito

15. La mayoría de los Estados que respondieron en el cuarto ciclo de presentación de informes indicaron que sus leyes disponían el embargo preventivo, la incautación y el decomiso del producto del delito. En Europa oriental y sudoriental se registró un aumento constante desde el período de referencia (1998-2000), en tanto que en el Asia oriental y sudoriental se observó una declinación del 4%. En el África septentrional y el Oriente Medio hubo un aumento del 28% desde el tercer ciclo de presentación de informes, ya que el 88% de los Estados de esa región que respondieron en el cuarto ciclo indicaron que sus leyes disponían la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o mover bienes o la custodia o el control temporal de bienes, así como la privación con carácter definitivo de bienes, por decisión de un tribunal o de otra autoridad competente (véanse las figuras III y IV).

Figura III  
**Embargo preventivo, incautación y decomiso del producto del delito (por regiones)**

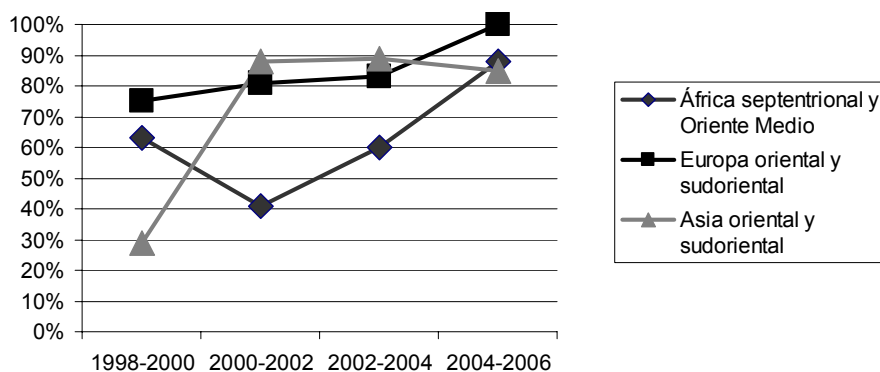
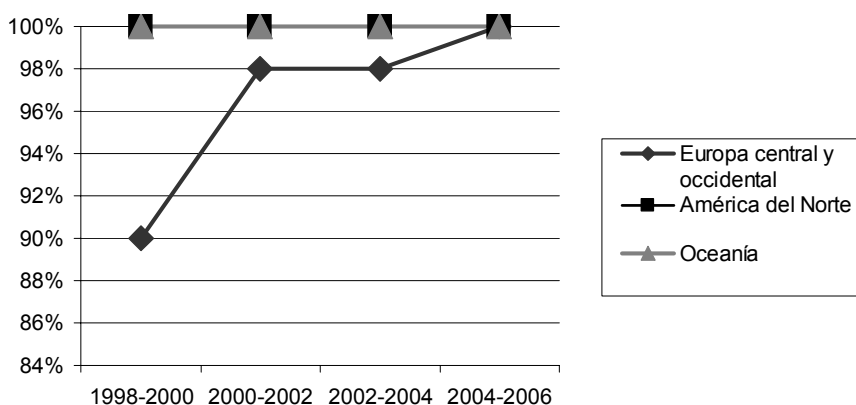
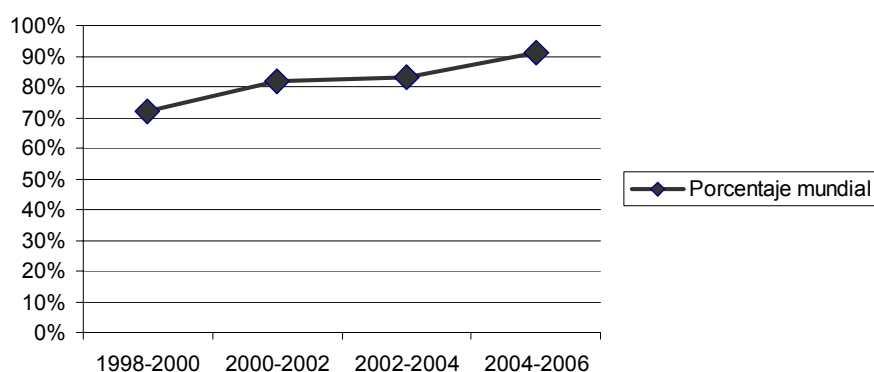


Figura  
**Embargo preventivo, incautación y decomiso del producto del delito  
 (por regiones)**



16. A nivel mundial, en el cuarto ciclo de presentación de informes el 91% de los Estados Miembros indicaron que contaban con leyes que disponían el embargo preventivo, la incautación y el decomiso del producto del tráfico de drogas ilícitas y demás delitos graves. Es reconfortante observar ese elevado porcentaje mundial y se alienta a los Estados Miembros a seguir incorporando esas medidas esenciales a su legislación (véase la figura V).

Figura V  
**Embargo preventivo, incautación y decomiso del producto del delito  
 (a nivel mundial)**



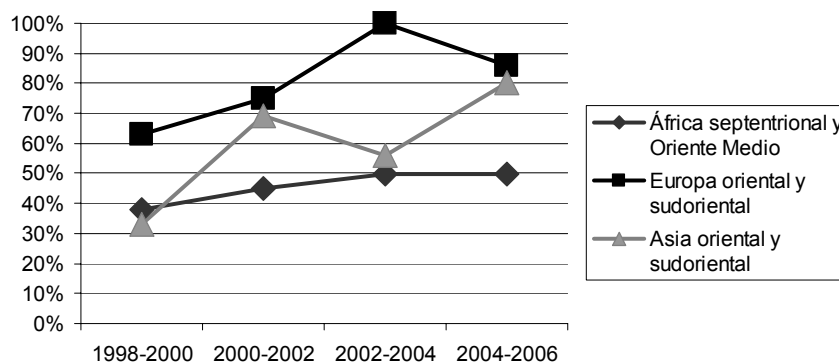
### C. El blanqueo de capitales como delito que da lugar a extradición

17. En el cuarto ciclo de presentación de informes, en la región de Europa oriental y sudoriental el número de Estados que consideraban el blanqueo de capitales un delito que da lugar a extradición disminuyó el 14%. Sin embargo, la mayoría de los Estados Miembros de la región todavía consideraban el blanqueo de capitales un delito que da lugar a extradición, y alrededor del 79% de los gobiernos concedería la extradición de una persona que hubiera sido acusada o declarada culpable del

delito de blanqueo de capitales en otro Estado. En la figura VI se refleja la situación en el África septentrional y el Oriente Medio, Europa oriental y sudoriental y el Asia oriental y sudoriental en lo que respecta a penalizar el blanqueo de capitales como delito que da lugar a extradición.

Figura VI

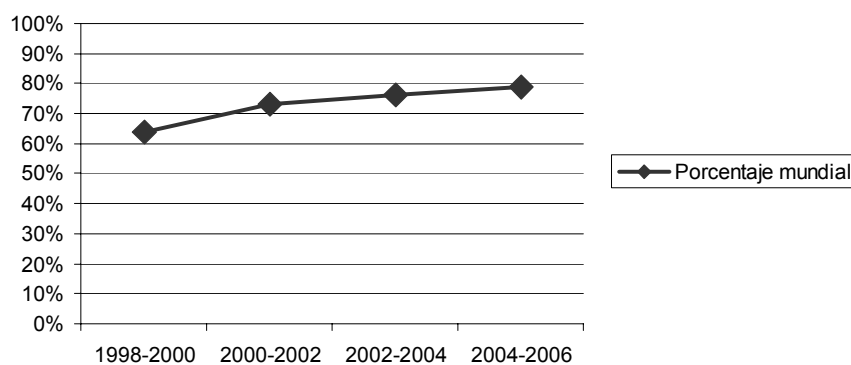
**El blanqueo de capitales como delito que da lugar a extradición (por regiones)**



18. A nivel mundial, el 79% de los Estados Miembros indicaron que consideraban el blanqueo de capitales un delito que da lugar a extradición. En los tratados de las Naciones Unidas y en otras normas internacionales se exhorta a los Estados Miembros a acrecentar la cooperación internacional, razón por la cual éstos deberán redoblar esfuerzos para que el porcentaje de cumplimiento sobrepase el 90% (véase la figura VII).

Figura VII

**El blanqueo de capitales como delito que da lugar a extradición (a nivel mundial)**



## D. Leyes nacionales que exigen declarar el traslado transfronterizo de dinero en efectivo y de títulos negociables al portador

19. Un mayor porcentaje de los Estados Miembros que respondieron durante el cuarto ciclo de presentación de informes indicaron que contaban con leyes que exigían declarar el traslado transfronterizo de dinero en efectivo y de títulos negociables al portador cuando su valor superara una cantidad determinada. Por otra parte, en América del Norte y en Oceanía el porcentaje de cumplimiento del requisito de declarar el traslado transfronterizo de dinero en efectivo ascendió al 100% de los Estados que respondieron. En Europa oriental y sudoriental, sin embargo, ese porcentaje descendió del 83% en el tercer ciclo de presentación de informes al 71% en el cuarto (véase la figura VIII). En el África septentrional y el Oriente Medio, el África subsahariana y el Asia central, meridional y sudoccidental, a lo sumo el 50% de los Estados Miembros que respondieron contaban con leyes que exigían declarar el traslado transfronterizo de títulos negociables al portador (véase la figura IX).

Figura VIII

### Traslado transfronterizo de dinero en efectivo (por regiones)

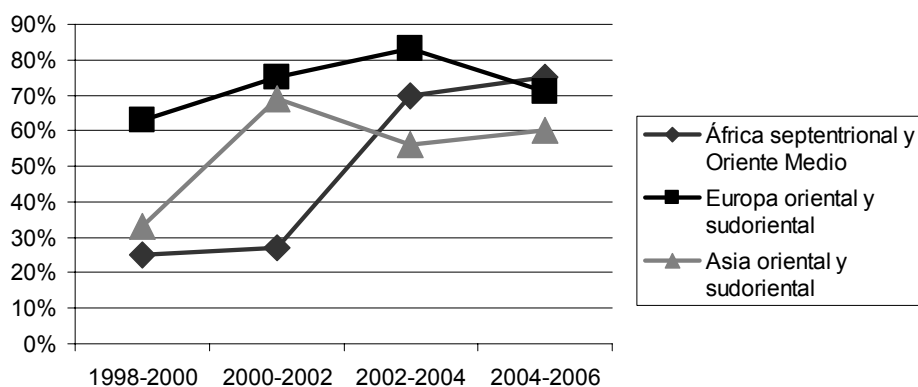
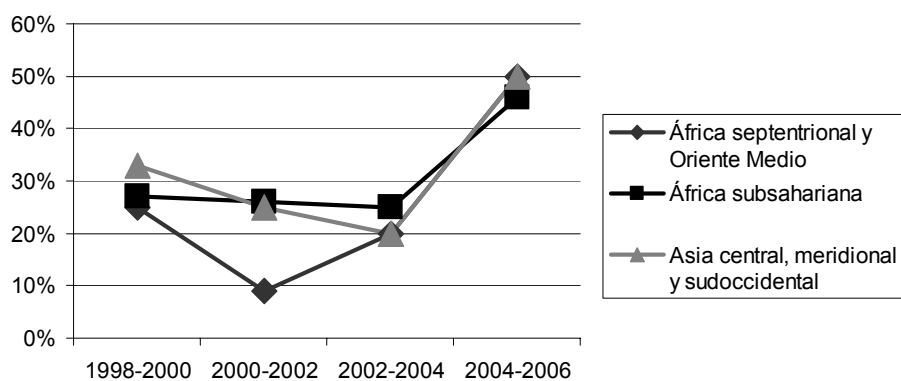


Figura IX

### Traslado transfronterizo de títulos negociables al portador (por regiones)





## E. Medidas para prevenir y detectar el blanqueo de capitales en las entidades financieras

20. En el cuarto ciclo de presentación de informes, en la mayoría de las regiones se habían adoptado medidas para prevenir y detectar el blanqueo de capitales en las entidades financieras, entre ellas la denuncia de operaciones sospechosas o inusitadas, prácticas como la de "conocer al cliente", la identificación de los titulares beneficiarios de las cuentas y la creación de dependencias de inteligencia financiera para reunir y analizar informes y difundir inteligencia sobre posibles casos de blanqueo de capitales. Sin embargo, en el presente ciclo de presentación de informes el número de medidas para prevenir y detectar el blanqueo de capitales en las entidades financieras ha descendido en América del Norte, el África subsahariana y Europa oriental y sudoriental, en comparación con el ciclo anterior. En América del Norte se registró un descenso del 7%, en el África subsahariana del 8% y en Europa oriental y sudoriental del 31% (véanse las figuras X a XII).

Figura X

### Medidas para prevenir y detectar el blanqueo de capitales en el sistema financiero (por regiones)

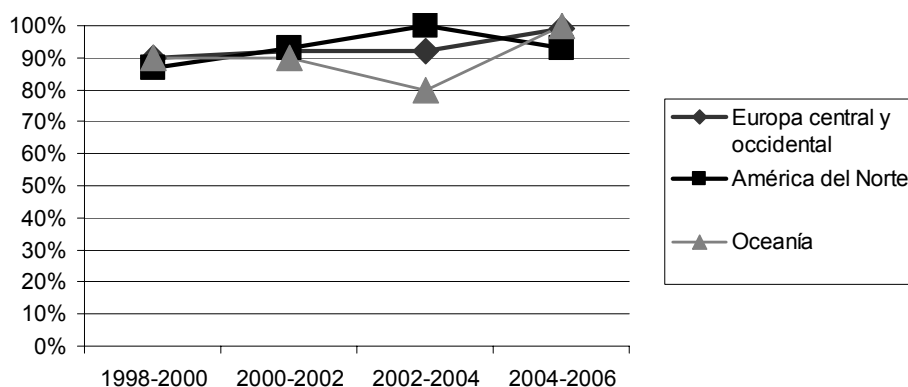


Figura XI

### Medidas para prevenir y detectar el blanqueo de capitales en el sistema financiero (por regiones)

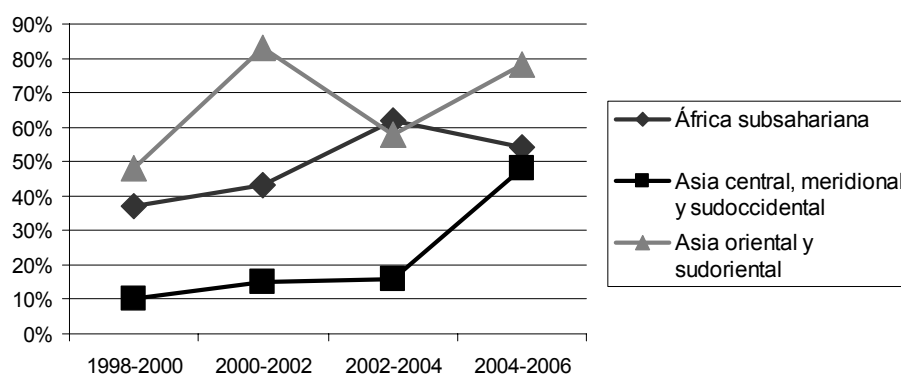
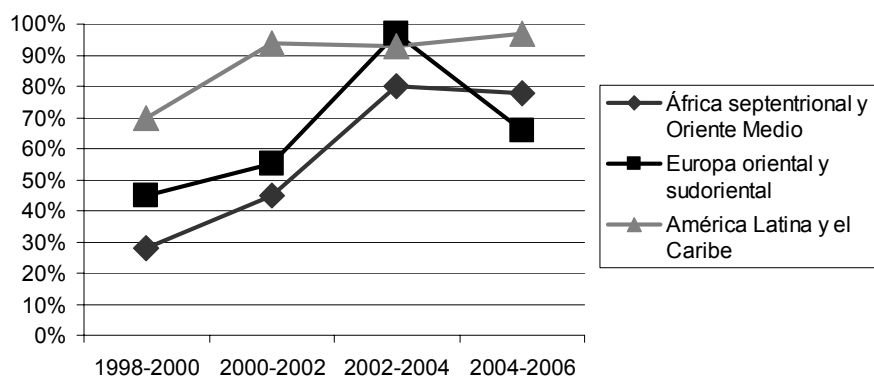
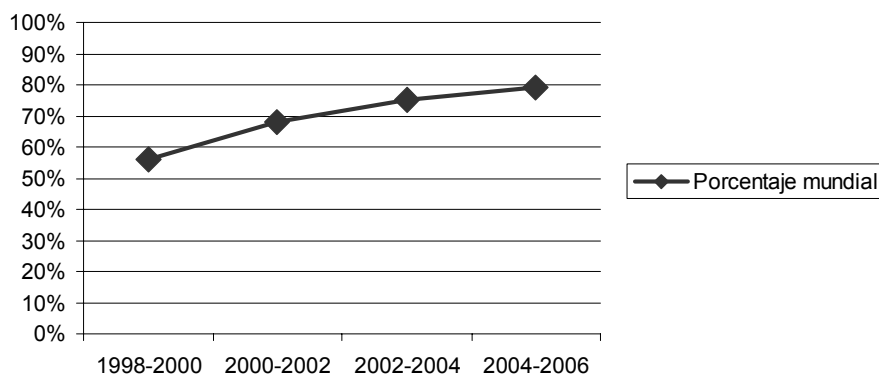


Figura XII  
**Medidas para prevenir y detectar el blanqueo de capitales en el sistema financiero, por regiones**



21. A nivel mundial hubo un ligero aumento (del 4%) en la aplicación de medidas para prevenir y detectar el blanqueo de capitales en el sistema financiero por parte de los Estados Miembros. La cifra ascendió del 75% en el tercer ciclo de presentación de informes al 79% en el cuarto ciclo (véase la figura XIII).

Figura XIII  
**Medidas para prevenir y detectar el blanqueo de capitales en el sistema financiero (a nivel mundial)**



#### IV. Iniciativas mundiales y regionales

22. La comunidad internacional ha emprendido varias iniciativas multilaterales encaminadas a servir de marco legislativo y estratégico para los Estados en lo que respecta a definir y adoptar medidas contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

23. El enfoque regional ha resultado particularmente eficaz porque los Estados vecinos a menudo tienen un idioma, un ordenamiento jurídico y una cultura comunes y suelen encontrarse en niveles similares en cuanto a la elaboración y

aplicación de las políticas. Además, los Estados de una misma región tienen la necesidad de cooperar entre sí a efectos de combatir la delincuencia transnacional, de modo que es esencial establecer contacto en los planos político y operacional para garantizar la eficacia de esa cooperación. Asimismo, los órganos regionales prestan apoyo a los Estados requeridos en lo que respecta a concentrar y coordinar la asistencia técnica que han de proporcionar a los Estados requirentes con objeto de desarrollar sus regímenes para prevenir el blanqueo de capitales.

24. Existen en todo el mundo ocho organizaciones, además del GAFI, denominadas órganos regionales del estilo del GAFI. Estos órganos regionales constituyen una sólida plataforma mundial para la prestación de asistencia técnica a los Estados Miembros. Sus funciones principales son facilitar la aprobación, la aplicación efectiva y el cumplimiento de normas contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo aceptadas internacionalmente, en particular las 40 recomendaciones y las nueve recomendaciones especiales del GAFI sobre la financiación del terrorismo y los tratados y resoluciones de las Naciones Unidas, con objeto de establecer mecanismos encaminados a proteger los sistemas financieros de sus miembros e impedir que se utilicen para el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, entre ellos mecanismos para denunciar las operaciones sospechosas y operaciones de otra índole y para fomentar la asistencia judicial recíproca y la cooperación transfronteriza entre sus miembros.

25. Participan en la lucha contra el blanqueo de capitales los siguientes órganos regionales del estilo del GAFI: Comité Especial de Expertos sobre evaluación de medidas contra el blanqueo de dinero (MONEYVAL) del Consejo de Europa (27 jurisdicciones), Grupo contra el blanqueo de dinero de África oriental y meridional (14 jurisdicciones), Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) (30 jurisdicciones), Grupo de Acción Financiera del Oriente Medio y el África Septentrional (14 jurisdicciones), Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD) (9 jurisdicciones), Grupo de Asia y el Pacífico sobre blanqueo de dinero (32 jurisdicciones), Grupo Euroasiático para luchar contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (EAG) (7 jurisdicciones), y Grupo intergubernamental de tareas contra el blanqueo de dinero en el África occidental (GIABA) (15 jurisdicciones).

26. Algunas organizaciones internacionales como el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial y el GAFI, han elaborado una metodología común, que abarca el marco jurídico e institucional y las medidas preventivas para el sector financiero, con objeto de evaluar el cumplimiento por parte de los Estados de las normas internacionales contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. La metodología se basa principalmente en las 40 recomendaciones y nueve recomendaciones especiales del GAFI, pero también se inspira en las normas dictadas, por ejemplo, por el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria, la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros y la Organización Internacional de Comisiones de Valores. También han participado en la lucha contra el blanqueo de capitales organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, entre ellas la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la Organización de los Estados Americanos y la Secretaría del Commonwealth. La CICAD ha promovido medidas contra el blanqueo de capitales y el examen colegiado por parte de sus Estados miembros de

los avances en la ejecución de los programas nacionales conexos y ha revisado sus reglamentos modelo en la materia.

27. Las iniciativas regionales e internacionales descritas anteriormente siguen fomentando y fortaleciendo las medidas eficaces contra el blanqueo de capitales.

## **V. Medidas adoptadas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito**

28. La ONUDD viene ejecutando su Programa Mundial contra el Blanqueo de Dinero, creado en respuesta a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988. Posteriormente, tanto el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo como la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención contra la Corrupción confirmaron el mandato de combatir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

29. En consonancia con los requisitos de los tratados de las Naciones Unidas y demás normas aceptadas internacionalmente, entre ellas las recomendaciones del GAFI, el objetivo general del Programa Mundial contra el Blanqueo de Dinero es reforzar la capacidad y las posibilidades de los Estados Miembros de aplicar esas normas.

30. Más concretamente, el Programa Mundial tiene por objeto ayudar a alcanzar los objetivos establecidos por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones: lograr que todos los Estados dispongan de leyes contra el blanqueo de capitales; dotar a los Estados de los conocimientos, medios y competencias necesarios para aplicar sus leyes y las medidas aprobadas en el período extraordinario de sesiones a efectos de luchar contra el blanqueo de capitales; aumentar la capacidad de los Estados para emprender con éxito investigaciones y enjuiciamientos en el ámbito financiero; dotar a los Estados del marco jurídico, institucional y operacional necesario para cumplir las normas internacionales contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, incluidas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad; ayudar a los Estados en lo que respecta a la detección, la incautación y el decomiso del producto del delito y de fondos y bienes pertenecientes a terroristas; contribuir a la creación de órganos regionales del estilo del GAFI y a que éstos apliquen normas y medidas para prevenir el blanqueo de capitales y combatir la financiación del terrorismo, y ayudar a los Estados en lo que respecta a la detección, la incautación y el decomiso del producto ilícito del delito.

31. El Programa Mundial también promueve la elaboración de políticas contra el blanqueo de capitales, así como la sensibilización pública acerca del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, y actúa como coordinador entre las Naciones Unidas y otras organizaciones con respecto a las iniciativas para combatir el blanqueo de capitales.

32. El componente de asistencia técnica del Programa Mundial tiene por objeto atender a las necesidades de los Estados Miembros en los planos nacional y regional en lo tocante a la aplicación de sus políticas contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Comprende una amplia variedad de actividades, entre ellas, revisar los marcos jurídicos e institucionales para combatir el blanqueo de

capitales y la financiación del terrorismo; prestar asistencia para la redacción o actualización de las leyes y las reglamentaciones conexas; prestar apoyo a la aplicación y el establecimiento de los mecanismos de prevención necesarios; promover la concienciación, el conocimiento y la aplicación de prácticas óptimas en materia de reglamentación de los servicios financieros, e impartir cursos prácticos y seminarios de capacitación para los organismos encargados de ejecutar la ley, los órganos reguladores, los bancos centrales, el sector bancario y financiero, el ministerio público y el poder judicial.

33. En su labor con los Estados Miembros, el Programa Mundial sigue centrándose en la creación de capacidad. Se ofrece asesoramiento y asistencia prácticos a los profesionales que participan en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, funcionarios policiales, fiscales, jueces, encargados de elaborar reglamentaciones financieras y el personal de las dependencias de inteligencia financiera. La ONUDD ha procurado aprovechar al máximo las ventajas de establecer asociaciones aunando esfuerzos con varios órganos internacionales y gobiernos para prestar asistencia.

34. En colaboración con el FMI y la Secretaría del Commonwealth, la ONUDD ha elaborado leyes modelo para los ordenamientos jurídicos basados en el derecho anglosajón y para los de tradición romanista con objeto de ayudar a los Estados a redactar leyes contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo que les permitan cumplir plenamente los tratados aplicables de las Naciones Unidas y las recomendaciones del GAFI.

35. Las leyes modelo sirven de instrumentos prácticos para los Estados Miembros y se actualizan constantemente a fin de tener en cuenta las nuevas normas internacionales. Los países pueden adaptarlas a las particularidades de sus diversos ordenamientos jurídicos y administrativos.

36. En 1999 el Programa Mundial lanzó un programa de mentores encaminado a prestar asistencia integral a largo plazo a los Estados Miembros en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. El Programa Mundial continúa ampliando su despliegue de expertos sobre el terreno con objeto de brindar formación y crear instituciones, prestar asistencia técnica directa y aumentar la capacidad para prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Actualmente hay mentores expertos en el Oriente Medio y África septentrional, el Asia central, el África occidental y central, el Asia sudoriental, el África oriental y meridional y América Central. Se pueden asignar mentores expertos sobre el terreno por períodos de uno a cuatro años, en función de las necesidades del Estado que solicita asistencia.

37. La asistencia para crear dependencias de inteligencia financiera ha pasado a ser una prioridad en las actividades de asistencia técnica del Programa Mundial. Las dependencias de inteligencia financiera se encargan de recibir, analizar y transmitir a las autoridades competentes información financiera relativa a bienes presuntamente de origen delictivo con miras a combatir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Una dependencia nacional de inteligencia financiera debe disponer de un mecanismo para reunir, analizar y transmitir con rapidez información financiera dentro de los países y a nivel internacional y garantizar, al mismo tiempo, el carácter confidencial de la información obtenida. Actualmente es

un requisito de las normas del GAFI disponer de una dependencia eficaz de inteligencia financiera.

38. El Grupo Egmont, creado en 1995, que cuenta con 101 miembros en la actualidad, fomenta la aplicación de prácticas óptimas en las dependencias de inteligencia financiera y la cooperación internacional en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Esta cooperación también incluye el intercambio de inteligencia financiera por medio de una red informática protegida (el sitio web protegido del Grupo Egmont). La ONUDD, por conducto de su Programa Mundial contra el Blanqueo de Dinero, participa en reuniones del Grupo Egmont e imparte cursos prácticos en colaboración con éste. También ayuda a los países en desarrollo a cumplir las normas relativas a las prácticas óptimas en sus dependencias de inteligencia financiera y a ser admitidos como miembros del Grupo.

39. En 2003 la ONUDD ofreció su primer conjunto de módulos de capacitación informatizada sobre la lucha contra el blanqueo de capitales. Se trata de un CD-ROM educativo, que contiene un curso de introducción sobre blanqueo de capitales, elaborado con la intención de ayudar a los organismos encargados de hacer cumplir la ley a adquirir conocimientos especializados en materia de investigación financiera. Desde entonces se han elaborado 13 módulos de capacitación sobre la lucha contra el blanqueo de capitales, que se hacen llegar a los interesados por conducto de centros de capacitación informatizada en todo el mundo.

40. El programa de capacitación se ofrece en varios idiomas y se adapta a diversos niveles de conocimientos, destinatarios y temas. El prototipo actual es una introducción sobre concienciación para los funcionarios que cuentan con un nivel de conocimientos prácticamente básico. En el futuro también se crearán cursos para especialistas sobre diversos temas, entre ellos, los sistemas de dependencias de inteligencia financiera, la privación de bienes con carácter definitivo, el requisito de "conocer al cliente", las técnicas de investigación especializadas, la asistencia judicial recíproca, la lucha contra la financiación del terrorismo y la investigación de sistemas alternativos de transferencia de fondos.

41. La capacitación informatizada es especialmente adecuada para los países y regiones de escasos recursos, en que no se dispone de suficientes conocimientos ni de las aptitudes necesarias en la esfera de la ejecución de la ley. La ONUDD ha impartido capacitación informatizada en África, América Latina y Asia y el Pacífico. Se han creado en todo el mundo 17 centros de capacitación informatizada especializados en la lucha contra el blanqueo de capitales que atienden a más de 15.000 alumnos en 12 idiomas.

42. En 1998 las Naciones Unidas, en nombre de una asociación de organizaciones internacionales dedicadas a la lucha contra el blanqueo de capitales, crearon la Red Informática Internacional sobre Blanqueo de Dinero (IMoLIN), recurso centralizado de investigación para la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Actualmente la ONUDD administra y mantiene la IMoLIN en nombre de las 10 organizaciones asociadas siguientes: CICAD, EAG, GAFI, GAFIC, GAFISUD, Grupo contra el blanqueo de dinero de África oriental y meridional, Grupo de Asia y el Pacífico sobre blanqueo de dinero, Interpol, MONEYVAL y Secretaría del Commonwealth. En el primer semestre de 2004 la ONUDD reanudó

los servicios de IMoLIN, tras poner fin a una amplia renovación de la presentación y el contenido de su sitio web ([www.imolin.org](http://www.imolin.org)).

43. Dentro de la IMoLIN se encuentra la Base internacional de datos contra el blanqueo de dinero, servicio singular protegido por contraseña que ofrece un catálogo de leyes de todo el mundo contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo en un formato que facilita la búsqueda. En esa base de datos la ONUDD tiene la mayor biblioteca jurídica en línea de legislación nacional en la materia. Actualmente la base de datos contiene leyes de unos 163 países o territorios, y desde enero de 2005 se han incluido más de 300 leyes y reglamentaciones nuevas y enmendadas.

44. La Base internacional de datos contra el blanqueo de dinero también contiene un análisis jurídico de los regímenes de que disponen los Estados Miembros para prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. El 27 de febrero de 2006 el Programa Mundial contra el Blanqueo de Dinero inició la segunda ronda de análisis jurídicos de la Base internacional de datos, que actualmente recoge análisis jurídicos actualizados de 34 Estados y territorios.

45. La ONUDD sigue colaborando con otras organizaciones internacionales que luchan contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, entre ellas el Banco Mundial, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, el FMI, el Grupo Egmont, la Oficina de Desarrollo, Asistencia y Capacitación Exteriores en materia Judicial del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Secretaría del Commonwealth y la Unión Europea. En el contexto de su Programa Mundial contra el Blanqueo de Dinero, la ONUDD goza de la condición de observador y participa intensamente en el GAFI y los siguientes órganos regionales análogos: EAG, GAFIC, GAFISUD, GIABA, Grupo contra el blanqueo de dinero de África oriental y meridional, Grupo de Acción Financiera del Oriente Medio y el África Septentrional, Grupo de Asia y el Pacífico sobre blanqueo de dinero y MONEYVAL.

## VI. Recomendaciones

46. Unos ocho años después de que la Asamblea General, en su vigésimo período extraordinario de sesiones, abordó el problema del blanqueo de capitales derivado del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y de otros delitos graves, la amenaza mundial para la integridad, seguridad y estabilidad del sistema financiero y comercial sigue estando muy presente en la agenda internacional. Como bien muestra el presente informe, se han producido algunos avances en la aplicación de las disposiciones contra el blanqueo de capitales. No obstante, algunas regiones deberían mejorar sus iniciativas en ese sentido.

47. Para luchar eficazmente contra el blanqueo de capitales, y sobre la base de las recomendaciones contenidas en el tercer informe bienal del Director Ejecutivo, se recomiendan adoptar las siguientes medidas:

a) Todos los Estados Miembros deben adoptar marcos legislativos que penalicen el blanqueo de dinero proveniente de delitos graves de modo que sea posible prevenir, detectar e investigar los delitos de blanqueo de capitales y procesar a los responsables mediante:

- i) La adopción de medidas encaminadas a la identificación, el embargo preventivo, la incautación y el decomiso del producto de delito;
  - ii) El fortalecimiento de la cooperación internacional y la asistencia judicial recíproca en presuntos casos de blanqueo de capitales;
  - iii) La aplicación de medidas para hacer cumplir la ley que permitan actuar eficazmente contra el blanqueo de capitales y abarquen procedimientos de extradición y mecanismos de intercambio de información entre las autoridades competentes;
- b) Los Estados Miembros deben considerar la posibilidad de adoptar medidas encaminadas a llevar registro de información estadística en forma centralizada sobre actuaciones judiciales para combatir el blanqueo de capitales, entre ellas, investigaciones, procesamientos y condenas;
- c) Los Estados Miembros deben considerar la posibilidad de adoptar medidas que permitan y faciliten la denuncia e investigación de operaciones sospechosas o inusitadas que puedan estar relacionadas con actividades de blanqueo de capitales;
- d) Los Estados Miembros deben considerar la posibilidad de crear dependencias de inteligencia financiera para combatir el blanqueo de capitales y, cuando proceda, participar en mecanismos regionales e internacionales pertinentes de lucha contra ese delito;
- e) La ONUDD debe seguir fortaleciendo su labor contra el blanqueo de capitales, en colaboración con las instituciones y organizaciones multilaterales y regionales pertinentes que participen en actividades encaminadas a aplicar las normas internacionales pertinentes, para lo cual habrá de impartir capacitación y orientación;
- f) Los Estados Miembros deben participar intensamente en las iniciativas regionales de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación de actos terroristas y canalizar las solicitudes de asistencia técnica por conducto de la ONUDD o de órganos regionales de lucha contra el blanqueo de capitales, entre ellos los análogos al GAFI, a efectos de garantizar el cumplimiento de las normas internacionales;
- g) Se alienta a los Estados Miembros a que, al redactar leyes contra el blanqueo de capitales y antes de promulgarlas, realicen consultas con el Programa Mundial contra el Blanqueo de Dinero de la ONUDD y otras entidades pertinentes, con objeto de asegurarse de que cumplen las normas internacionales;
- h) Se alienta a los Estados Miembros a que, en la medida de lo posible, participen en la financiación de los gastos de asistencia técnica en materia de prevención del blanqueo de capitales;
- i) Los Estados Miembros deben considerar la posibilidad de compartir conocimientos especializados con otros Estados Miembros en lo que respecta a los esfuerzos mundiales por cumplir las obligaciones emanadas de los tratados internacionales y aplicar las medidas contra el blanqueo de capitales aprobadas por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones.